



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0102-DE 2020

(03 de junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-479-027-13"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonía y,

ANTECEDENTES

Que el día 30 de enero del 2013 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por el señor INOCENCIO VERA CORREA, en calidad de inspector policía del Municipio de Morelia radicado bajo el código D-31-01-20-13 contravención de Tala indiscriminada indicando:

"(...) El inspector de policía y control urbano rural del Municipio de Morelia manifestó la tala indiscriminada de bosques por un habitante de la región y en el caso especial del señor Libardo Mendoza, sin más datos y quien ordeno a su mayordomo, el señor JAIME, que talara dicho sector y talo las fajas de protección de la quebrada la DIABLA, en una extensión aproximada de hectárea y media, con el fin de sembrar pasto para ganado, predio ubicado en la vereda alto caldas (...)"

Que mediante Auto de Tramite DTC-OJ- 27-13 del 09 de septiembre del 2013, se designó al profesional JUAN PABLO TORRES RIOS para que procediera a realizar visita y verificación de la afectación los recursos naturales

Resolución 1677 del 13 de diciembre del 2017" Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra de personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-479-027-13.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-479-027-13 conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica "Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0102-DE 2020

(03 de junio)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-479-027-13"



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-479-027-13. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

DOCUMENTALES

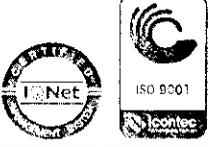
- Denuncia

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. No se halla elementos materiales probatorios para adelantar este proceso. De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial se pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya se existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma, y no se logró realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, que ese orden de ideas se ordena el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para apertura el proceso a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto;

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0102-DE 2020</b></p> <p>(03 de junio)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-479-027-13"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	---	---

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

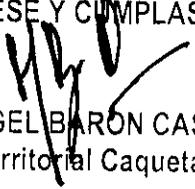
**TERCERO:** Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**QUINTO:** Archívese la Indagación Preliminar QAT-06-18-479-027-13.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Tres (03) días del mes de Junio de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos Carolina Castro Peñuela	Cargo Abogado Contratista DTC	Firma 
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

1

2